

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

643

DE 2023

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS – CONCESION PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRALES LTDA. CENTRALCO LTDA. “PARQUE CEMENTARIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución No.036 del 2016, modificada por las Resoluciones 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con los radicados Nos. 8431/2020, 3638/2021, 6915/2021, 7871/2021, 2026/2023, 2374/2023, 2374/2023, la sociedad **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA, CENTRALCO LTDA.**, con NIT 890.117.683 -3, propietario del Parque Cementerio Los Olivos, ubicado en el kilómetro 7 vía al municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, solicitó concesión de agua subterránea de dos pozos subterráneos: Pozo la Bendición: 4.5 L/seg; Pozo La Loma 1.5 L/seg, de acuerdo con el ultimo radicado presentado por la sociedad en referencia.

Que revisado la información registrada en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, referencian un solo pozo, con un caudal de captación de 8 L/s, para ser utilizada en las actividades de riego de zonas verdes, servicio doméstico, por un periodo de 5 años, información que debe aclararse por el usuario.

Aunado, en su escrito exponen que no le aplican los incisos 3, 4, 5, 6 del artículo 6 de la Resolución 1256 de 2021, para el efecto y teniendo en cuenta la norma antes citada, en el marco del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, las zonas verdes están incluidas en las disposiciones relacionadas con el uso agrícola, por lo tanto si le aplica la presentación de esta información.

Comunican la dirección Carrera 60 No.37 – 43, Barranquilla – Atlántico y/o correo funerariosolivos@yahoo.com, para efecto de notificación de actos administrativos generados por esta Entidad.

Que a través del radicado No. 202314000054722 de junio 9 de 2023, la sociedad **CENTRALCO LTDA.**, da respuesta al Oficio de salida No. 1859 de 2023, allegando información complementaria requerida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), conforme lo estable el Decreto 1076 del 2015, lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.1.1.7 del Decreto 1090 de 2018, en concordancia con lo definido en la Ley 1257 de 2018, y la Resolución 1256 de 2021.

Que esta Corporación mediante Oficio No. 003692 del 06 de julio de 2023, generó liquidación del cobro por servicio de evaluación para el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, y Concesión para Reuso de Aguas Residuales, registrando al usuario de MODERADO IMPACTO, estableciendo la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (COP \$13.926.650.00).

Que la sociedad **CENTRALCO LTDA.**, con NIT 890.117.683 -3, presentó soporte de pago por concepto de evaluación ambiental del permiso de concesión de aguas y reuso del Parque Cementerio Los Olivos, ubicado en el Km 7 Vía Puerto Colombia, de acuerdo con lo establecido en el oficio No.003692 del 06 de julio de 2023. Aclaran que de acuerdo con la información sobre

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

643

DE 2023

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas – CONCESION PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRALES LTDA. CENTRALCO LTDA. “PARQUE CEMENTARIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

el caudal del pozo la bendición, se estará notificando el caudal, una vez tengan los resultados de la prueba de bombeo.

Se concluye que la sociedad **CENTRALCO LTDA.**, aporó la información antes relacionada, por lo tanto esta Corporación procede a admitir la solicitud e iniciar el trámite de la Concesión de aguas subterráneas y concesión para Reúso de Agua Residuales, y de la revisión de la norma contemplada en los incisos 3, 4, 5, 6 del artículo 6 de la Resolución 1256 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, las zonas verdes están incluidas en las disposiciones relacionadas con el uso agrícola, si le aplica la presentación de esta información, por tanto se condiciona dicho trámite a la presentación de esta información, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, disposición que regula el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

“(…)

i) Las ya utilizadas, servidas o negras. (...)”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, determina “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...

...(…)....”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que la Resolución No.1256 de 2021, *“adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.*

Que el Artículo 2ºibidem. Define. *“Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Aguas Residuales: Son aguas utilizadas o servidas, de origen domestico o no doméstico.

Aguas Residuales: Son las aguas utilizadas o servidas, de origen doméstico o no doméstico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

643

DE 2023

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS – CONCESION PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRALES LTDA. CENTRALCO LTDA. “PARQUE CEMENTARIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Punto de Entrega: Lugar donde el Usuario Generador entrega al Usuario Receptor las Aguas Residuales.

Punto de Control: Lugar técnicamente definido y acondicionado por el Usuario Receptor para el monitoreo de las Aguas Residuales, que permite verificar el cumplimiento de los criterios de calidad para el uso de dichas aguas, que se encuentra

Reuso: es el uso de las aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.

Suelo de soporte de infraestructura: Es el suelo en el cual se localiza infraestructura de la actividad económica, esto es, las edificaciones operativas, de almacenamiento de fluidos y sólidos, de insumos y materias primas, vías y locaciones.

Usuario Generador: Es la persona natural o jurídica que genera las Aguas Residuales.

Usuario Receptor: Es la persona natural o jurídica que usa las Aguas Residuales

Que el Artículo 4° Ibidem. Del Reúso. Señala. “Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Parágrafo 1. El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.

Parágrafo 2. El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 5. De los usos y los criterios mínimos de calidad. *Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya. Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en la siguiente tabla...*

...(...)

Que Artículo 7 ibidem. Régimen de transición de la norma 1256 de 2021.

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: “Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

643

DE 2023

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS – CONCESION PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRALES LTDA. CENTRALCO LTDA. “PARQUE CEMENTARIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud e INICIAR el trámite de evaluación de la Concesión de Aguas Subterráneas y Concesión de Uso de Aguas Residuales tratadas a la sociedad **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LTDA, CENTRALCO LTDA.**, con NIT 890.117.683 -3, Parque Cementerio Los Olivos, ubicado en el kilómetro 7 vía al municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

PARAGRAFO: El trámite de evaluación de la Concesión de Uso de Aguas Residuales tratadas, queda condicionado a la presentación de la información de acuerdo con lo señalado en los incisos 3, 4, 5, 6 del artículo 6 de la Resolución 1256 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la renovación de los instrumentos ambientales en referencia, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, Decreto 50 de 2018, y demás normas concordantes.

TERCERO: La sociedad **CENTRALCO LTDA.**, con NIT 890.117.683 -3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: NOTIFICAR en debida forma al señor Eduardo Munarriz Salcedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.671.189, representante legal de la sociedad **CENTRALCO LTDA.**, con NIT 890.117.683 -3, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Carrera 60 No.37 – 43, Barranquilla – Atlántico y/o correo funerariosolivos@yahoo.com.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

643

DE 2023

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS – CONCESION PARA REÚSO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, A LA SOCIEDAD CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRALES LTDA. CENTRALCO LTDA. “PARQUE CEMENTARIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante legal, o apoderado debidamente acreditado, con vital observancia de los requisitos legales, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 SEP 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Blandy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL(E)

Proyectó: : Merielsa Garcia. Abogado Externo 
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: : María J. Mojica. Asesora Externa CRA